

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.—MES DE JULIO DE 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>							
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley provincial.....	2.083'33		4.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras.....		
	Personal de la Diputación provincial.....	9.502'20		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	333'33	
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.....	5.000		6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		1.979'15
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	624'16		7.º	Biblioteca provincial.....		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	833'33	20.191'22		Museo provincial.....		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	272'91		<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
	Material de estas Comisiones.....	83'33		1.º	Atenciones de carácter general de la Beneficencia.....	19.543	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.625		2.º	Idem de los Hospitales.....	89.000	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	52.000	201.543
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			4.º	Idem id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	41.000	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>							
1.º	Gastos de quintas.....	500		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PUBLICA.</b>			
2.º	Idem de bagajes.....			1.º	Gastos de cárceles.....		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	2.000	6.500	2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....			<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	4.000		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000	5.000
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>							
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.000		<b>SECCION TERCERA.</b>			
1.º	Material para estas obras.....	6.000		<b>Gastos adicionales.</b>			
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4.270'83	17.770'83	<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
2.º	Material para estas mismas obras.....	1.500		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		
3.º	Idem de construcción de una cárcel modelo.....			<b>TOTAL GENERAL.....</b>			
4.º	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	5.000					315.419'20
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250					
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	5.675					
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.....		5.925				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....						
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>							
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.645'82					
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....						
3.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestros.....						

En Madrid á 1.º de Junio de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 4 de Junio de 1880.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Ramon Sanchez Merino.—El Diputado Secretario, San Martin.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 12 del mes de Junio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pedro Fernandez.....	Madrid.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	1.143'20
D. Lorenzo Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.	4 018'70
El Porvenir del Artesano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	620'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	801'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	660
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	705'90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	721
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	700
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	1.313'10
D. Leon Corral.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.	176'50
D. Andrés Alcázar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Propios.	55

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Negociado de Contribuciones.—Matrículas para 1880-81.

Está para espirar el plazo señalado por la Administracion en su orden circular fecha 17 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20, para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico, y son muy pocos los pueblos que han cumplido este servicio á pesar de las prevenciones tan terminantes que en aquella circular se les hacía y de la conveniencia de que lo realizaran.

En la necesidad de obtener las matrículas con la mayor urgencia y dentro del plazo referido de 10 del actual, prevengo á los Sres. Alcaldes y á los Secretarios de los Ayuntamientos, que como delegados de la Administracion en los pueblos están encargados de formarlas, que las presenten en esta Administracion económica para el referido día 10 del actual, evitándola el sentimiento de hacer uso de los medios coercitivos para que faculte el reglamento y las demás disposiciones vigentes, como lo haría irremisiblemente contra los que falten á este deber.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Negociado de Alcances y Reintegros.

No habiendo surtido efecto la citacion hecha en los periódicos oficiales á Don Joaquin Duarte y á sus herederos para que compareciesen en esta dependencia, se les cita nuevamente y emplaza por término de 10 días á fin de que se personen en la misma y pueda notificárseles una providencia sobre entrega de láminas provisionales de la Deuda pública que le fueron cedidas por la Marquesa de Guerra; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá el curso del expediente que se sigue con tal objeto y les parará el perjuicio que haya lugar, quedando desde luego acusada la rebeldía.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Alameda del Valle.

Por terminarse el contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Oteruelo, distante medio kilómetro, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 10 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 30 de Junio próximo venidero.

Alameda del Valle 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Navacerrada.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la provincia en el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que todo contribuyente le examine y forme las reclamaciones que crea procedentes, pues pasados no serán admitidas.

Navacerrada 27 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Mariano de la Rubia

Perales de Tajuña.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días la matrícula de subsidio industrial para en dicho plazo admitir reclamaciones; previniéndose que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Perales de Tajuña Mayo 29 de 1880.—El Alcalde, P. O., Darío Coó, Secretario.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el ejercicio económico de 1880-81, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de esta corporacion para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo se dará por ultimado, sin que puedan ser admitidas las que se intenten.

Perales de Tajuña Mayo 29 de 1880.—El Alcalde, Nicanor Martinez.

Quijorna.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para este distrito municipal para el año económico venidero de 1880 á 1881, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que se enteren los que gusten y hagan las observaciones y reclamaciones que crean justas dentro del plazo señalado, pues terminado que sea el mismo no serán atendidas las que se presenten.

Quijorna 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Celestino Garcia.—El Secretario, Alfredo Vila.

Sevilla la Nueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Sevilla la Nueva 30 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Donato Pontes.

Tielmes.

El repartimiento de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días, en cuyo período se interpondrán las reclamaciones oportunas por solo error en la aplicacion del tanto por ciento.

Tielmes 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Mariano Lopez.

Tituleña.

La matrícula del subsidio industrial y comercial de esta villa, correspondiente al año económico de 1880-81, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra la misma se presenten, y si transcurrido dicho término no se presentase ninguna, será remitido á la superior aprobacion.

Tituleña 26 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Hipólito Garcia.—Por su mandado, Marcelino Muñoz, Secretario.

Torrelaguna.

Se halla depositada en esta villa una cerda negra, de la casta llamada extremeña, con una oreja despuetada y de peso dos arrobas, poco más ó menos, la cual ha sido recogida en el molino de D. Mariano Blanco, de esta vecindad, por hallarse desmandada.

Se hace público con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño, al que, previa justificacion de propiedad y abonando los gastos ocasionados, le será entregada si se presentase en término de 20 días, á contar desde hoy, pasados los cuales sin presentarse reclamacion alguna, será vendida para pago de referidos gastos.

Torrelaguna 28 Mayo de 1880.—Victor Estéban.

Valdemoro.

Terminados los trabajos para el apéndice al amillaramiento de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que á su derecho convenga.

Valdemoro 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Facundo Fernandez.

La matrícula del subsidio del período económico de 1880-81 se encuentra terminada en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán presentarse durante el plazo de ocho días las reclamaciones que procedan.

Valdemoro 27 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Facundo Fernandez.

Vicálvaro.

Se halla expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amilla-

ramiento de riqueza que ha de servir de base para el año venidero de 1880 á 1881.

Lo que se anuncia al público para que pueda reclamar el que se crea perjudicado; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo despues no se admitirá ninguna, por justa y razonada que sea.

Vicálvaro 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Villanueva de Perales.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año económico de 1880-81, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho término no serán admitidas.

Villanueva de Perales 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Hilario Rodriguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Manuel Ferrer de Couto y Escacena, Capitan graduado, Teniente de la sexta compania del segundo batallon del regimiento infanteria de Granada, número 34.

No habiéndose presentado al ser llamado para incorporarse al regimiento el soldado de la sexta compania del primer batallon del mismo Carmelo Cristal Esteve, que se hallaba en la villa de Colmenar Viejo con licencia ilimitada, y al cual estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al citado soldado, para que en el término de 30 días, á contar de la publicacion de éste, se presente en la Guardia de prevencion del cuartel del Rosario de esta plaza en que se aloja el regimiento á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Madrid 26 de Mayo de 1880.—El Fiscal, Manuel Ferrer de Couto y Escacena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Valentin Martin Hernandez, natural de Madrid, de oficio barbero, que en la actualidad ha dado el nombre de Ricardo Val-

dés Gomez, natural de Zamora, bautizado en San Andrés, hijo de Angel y de Victoria, de 39 años de edad, soltero, del comercio, vecindado en la Habana, cuyas señas son: estatura regular, moreno, delgado, con bigote, y un poco de barba negra, y viste de decencia, traje oscuro y sombrero hongo negro, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por ocultacion de nombre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura á disposicion de este Juzgado del referido Valentin Martin Hernandez, conocido por Ricardo Valdés y Gomez.

Madrid 28 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Fernandez Viso, Antolin Valdés.

**Congreso.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual frecuenta la plaza de Santa Ana y es conocido por el apodo de *Noguila*, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en referido Juzgado y Escribanía del que referido á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones causadas á Manuel Urrutia.

En su virtud y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura y presentacion en este Juzgado del referido *Noguila*.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longuá y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á una señora de unos 45 años, con el pelo cano, que viste de negro, que el dia 26 del actual vendió á unos jóvenes en la plaza de San Ildefonso un corte de vestido de lana color aplomado para señora, un pañuelo negro merino para id., un pañuelo de seda de la India con dibujo blanco y negro para la cabeza, otro id. color encarnado con cenefa blanca; y se cita tambien en la misma forma al dueño de las prendas expresadas, caso de que hayan sido hurtadas, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado para proceder á lo que hubiere lugar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1880.—V.º B.º= El actuario, Valentin Ballester.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Millan Albiac, sin apodo, natural de Favara, partido judicial de Caspe, provincia de Zaragoza, hijo de Ramon y de Rosa, soltero, barbero, de 14 años de edad, que habitó en la calle de Calatrava, casa de huéspedes, y cuyas señas son: de pequeña estatura, grueso, de nariz chata, moreno, pelo castaño, ojos pardos, boca pequeña, con una cicatriz en la frente, vistiendo chaqueta negra vieja, pantalon á cuadros, camisa de color, botas viejas de becerro y gorra

de pelo, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion practiquen diligencias en averiguacion del paradero de Ramon Millan, y hallado que sea le hagan comparecer en el Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y refrendada por el infrascripto actuario, se venden en pública subasta varios objetos de lampisteria, tasados en 39 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el 15 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; previéndose que no se admitirá postura á los licitadores que se presenten sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado 200 pesetas á las resultas del remate.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—V.º B.º= Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas. 176

**Direccion general de Administracion.**

**INSTRUCCION PARA REGULARIZAR LAS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS.**

**Circular.**

Con el propósito de que se fijen de una manera clara los procedimientos de contabilidad á que en los diferentes períodos marcados por la ley deben atenerse los Ayuntamientos en las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos del caudal de los Pósitos, reorganizados por la ley de 26 de Junio de 1877 y disposiciones posteriores que encomiendan la inmediata gestion administrativa á los Municipios, cuyos individuos son responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administracion de los referidos establecimientos, esta Direccion, deseando que la Comision permanente de esa provincia, apoyada por V. S., consiga la más pronta y completa reorganizacion de los Pósitos, haciéndole funcionar sin obstáculos; y para que desde la próxima cosecha los caudales, hoy retenidos en poder de deudores marcadamente morosos, ó detenidos por las Administraciones, que los repartieron sin garantías, que no exigieron en la época oportuna el reintegro, ó abandonaron las prácticas de la contabilidad; y con objeto de que los Municipios emprendan de una vez la marcha legal y ordenada de tan importantes elementos de bienestar, he determinado dirigir á V. S. la presente circular instruccion, con las aclaraciones que su celo le sugiera, acerca de las disposiciones siguientes:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar *Relacion nominal de los deudores* que retienen granos y metálico del Pósito por sacas ó repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron, con la *crez* acumulada por reglamento y no pagada hasta 30 de Junio de 1880, cuya relacion ha de figurar en las cuentas de Ordenacion del Alcalde como haber ó capital pasivo del período económico corriente, y empezarán desde 1.º de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recoleccion, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de instruccion contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla para asegurar los vencimientos á satisfaccion del Ayuntamiento.

De esta relacion, en cuanto esté for-

mada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporacion actual, á quien se encomienda este servicio para no hacerse solidaria con las anteriores que no hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la instruccion para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó 10 dias antes de empezar la recoleccion de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores para que sepan con la anticipacion debida los avisos de liquidacion del capital con las *creces* que deben entregar en granos ó metálico á su voluntad, segun les faculta para ello el art. 29 del reglamento, á cuyo efecto, además de la notificacion á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Comision local, los edictos señalando los dias y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha, con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los Diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.ª de la instruccion de contabilidad, para encargar las *cartas de entrada y de pago* que se vayan expidiendo en cada dia por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondo movidos en cada período económico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligacion ineludible de la Intervencion del Pósito levantar las actas de arqueo y medicion, y prestar al Ayuntamiento la *Relacion nominal de morosos* incursos en el apremio de primer grado de instruccion por las cantidades en granos y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado éste en término de tercero dia se acordará la ejecucion, procediendo el Alcalde, con las facultades que le concede la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de Comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son *primeros deudores* los que sacaron por repartimiento, y sus fiadores ó mancomunados, y *segundos deudores* los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa, personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiadores, si lo hubiese, como exige el art. 33 del Reglamento de Pósitos.

Cuarta. Cuando resulte del procedimiento de segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la *liquidacion de insolvencia manifiesta* por principal, *creces* y costas en descubierto, y lo entregará al Alcalde para su aprobacion, si la merece; dicha Autoridad, en el preciso término de tercero dia, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al art. 40 de la instruccion, para que conforme al 34 del reglamento de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaracion de responsabilidad subsidiaria contra los Administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las *creces* acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones, en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decrete la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, segun el citado artículo 33 del reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerando concretos, determinando la cantidad de la ejecucion en descubierto por insolvencia de los primeros deudores, y la participacion que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden de responsabilidad subsidiaria por razon de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instruccion para *segundos contribuyentes*, con el señalamiento de dietas reguladas por el artículo 56; y será obligacion del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oír al Síndico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como *deuda fallida é incobrable por ahora y sin perjuicio*, conforme prescribe el citado art. 33 del reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar la *declaracion de deuda fallida* para dejarle terminado, será obligacion del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del art. 34, quedando así cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestion.

Quinta. Apurados que sean los *reintegros y ejecuciones* en los meses de Julio á Setiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la *Relacion nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio*, en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente, con las formalidades de instruccion, el dia 30 de Setiembre, las actas de arqueo del metálico y de la medicion de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los Diarios de intervencion.

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho dia para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los *repartimientos generales y parciales* que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones, y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantías del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunen solidariamente en una misma obligacion administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo que sea socorrido el mayor número posible de los bradores necesitados.

Sexta. Segun prescriben los artículos 9.º de la ley y 7.º del reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligacion hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instruccion contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranzas y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos imprevistos ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar antes las *creces* pupilares del año ó plazos que otorgaron ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del reglamento.

Séptima. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutivo la formacion y presentacion de las cuentas.

El nombre del Ayuntamiento ó Comision respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la ley del establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comision ó Junta interventora, obligado á llevar los Diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentacion para la contabilidad especial de este ramo, segun preceptúa la regla 4.ª de la

instruccion de 31 de Mayo de 1864, como lo está tambien por la regla 9.ª a formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si éste no lo hiciese, para no verse privado de la retribucion legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligacion ántes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitacion establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de administracion del establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formacion y rendicion de oficio ó por delegado y visitadores con dietas, segun dispone la regla 11 de dicha instruccion, en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S., á propuesta de esa Comision, segun dispone el art. 10 de la ley y capítulo 7.º del reglamento, el Subdelegado que ha de visitar el Pósito á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á éstos imputable tambien el pago de contingente devengado y exigible desde el periodo económico de 1877-78, segun lo estableció el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razon de 10 cént. de peseta por cada fanega de grauo, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará por el *capital total activo y pasivo del Pósito*.

Novena. De conformidad con el artículo 2.º de la ley y 3.º del reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1863 al periodo económico de 1877-78, en que empezó á regir la novísima legislación de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efectuarse abrirá un expediente informativo de investigacion y exencion de rendir cuentas, separado por periodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario sobre el estado y situacion en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los periodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificarán las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta institucion.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las *creces* devengadas en el periodo económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oidos ante la Comision permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instruccion por falta absoluta de movimiento en los caudales, sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de las *creces* pupilares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administracion.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada periodo de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa, la *relacion nominal de deudores al Pósito*, liquidando las *creces* devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1873, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se encuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente con la respectiva relacion nominal de deudores, al Gobierno de la provincia

para su aprobacion, oyendo á la Comision permanente del ramo, debiendo ésta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 dias, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de *creces* computadas en la relacion nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobacion.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877 á 78, en que regía ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen rendidas con arreglo á instruccion, exigirá V. S. su inmediata formacion ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicacion de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta circular-instruccion, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comision para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta Direccion, acompañando un número del *Boletín* donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadróniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

#### Comision especial

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en circular fechada en 28 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Los artículos 82, 83 y 84 del reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen que durante el periodo que medie entre la distribucion y recogida de cédulas de declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas, arregladas á los modelos números 7 y 8 del reglamento. El periodo á que se refiere el art. 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentacion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones, que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto los documentos ó propuestas de que se trata. Es, pues, ya necesario y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas, y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente circular.

Son éstas en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el reglamento de amillaramientos del Gobierno, y como instructivas y aclaratorias, las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal, de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo número 8 del reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamarse despues como resumen de la propuesta, en la forma que determina el modelo núm. 7. Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica, en cierto modo, la parte de trabajo que se

refiere á las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del reglamento, desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben, respecto de la riqueza rústica y pecuaria, los principios generales, y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la más perfecta regulacion de los productos íntegros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 37 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha de 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion, así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, explica de la manera más minuciosa que apertecerse puede, la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ó objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado, segun su destino, en la pecuaria.

Y ántes de la circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes económicos y Jefes de estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual, y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina, cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, examen y demás procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente circular.

Nuevas explicaciones, ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no sólo no son necesarias, sino que hasta podrían desvirtuar ó amenguar el interes de las que dichas dos circulares contienen. Estudiense, pues, nuevamente éstas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de Estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo, prescribir, ó más bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata.

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de instruccion el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las ges-

tiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su más rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la remision que en su dia han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las ántes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto sólo puede tener efecto, como es consiguiente, despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 y 59 de la citada circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán preventivamente á esta Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando éste difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquél sea conforme con éste, se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores, y con el fin de evitar estorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y éstos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente circular, á que se dará publicidad para su más activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Comision de Evaluacion y Juntas municipales de esta provincia, las que inmediatamente procederán á su exacto cumplimiento con la mayor actividad, á fin de evitar á esta Jefatura el disgusto que le produciría tener que emplear los medios de instruccion para que el servicio quede terminado en un breve plazo, que no debe exceder de 15 dias desde que este anuncio se inserte en el periódico oficial.

Del recibo de esta circular y de quedar enterada, cada Junta me dará parte por conducto del Alcalde como Presidente, cuya autoridad será responsable en primer término de la morosidad que se advierta en los trabajos referidos.

Madrid 2 de Junio de 1880.—El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

## Anuncios.

### CAMPO HERMOSO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores D. Pablo de Rada, accion número 51, y á D. Melchor Ruiz del Hoyo, cuartos 3.º y 4.º de la accion núm. 22, para que en el término de 15 dias se sirvan pasar por la Tesorería de la Sociedad, calle de la Montera, núm. 36, piso segundo, á satisfacer los descubiertos que tengan respectivamente por dividendos pasivos.

Madrid 15 de Mayo de 1880.—El Secretario, Manuel Pastor. 175